

RESOLUCION N° : 552 /

Santiago, trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

VISTOS:

El Oficio N° 29, de 20 de septiembre de 1999, de la Comisión Preventiva Central; el recurso de reclamación interpuesto por la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A., o Emos S.A. en contra de ese oficio; la presentación de la recurrente que complementa el mencionado recurso y acompaña antecedentes; el informe de la Comisión Preventiva Central recaído sobre dicho recurso; lo informado por la empresa recurrente Emos S.A., por Enersis S.A., por los señores Superintendentes de Valores y Seguros, y de Servicios Sanitarios; y considerando,

1°.- Que los artículos 8 letra c) y 11 del texto en vigor del Decreto Ley N° 211, de 1973, otorgan facultades legales suficientes a la Comisión Preventiva Central para prevenir que determinados actos puedan eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia en las actividades económicas;

2°.- Que la decisión contenida en el oficio N° 29, de 20 de septiembre de 1999, de la referida Comisión, en orden a solicitar a Emos S.A. que consulte y sea autorizada previamente por dicha Comisión para realizar cualesquiera operación de compra, adquisición de activos y/o fusiones que tengan lugar entre Emos S.A. y Aguas Cordillera S.A. o entre sus principales accionistas, destinada a tomar el control de ésta última empresa por parte de la primera, o a obtener un aumento significativo de su participación accionaria, constituye, precisamente, una forma de actuación de oficio que tiene ese organismo para ejercer sus atribuciones de carácter preventivo; que, por tal razón, dicha Comisión al emitir el citado oficio no ha hecho otra cosa que ejercer válidamente sus atribuciones en la forma prescrita por la ley;

3°.- Que, por otra parte, la solicitud de consulta que ha formulado dicha Comisión no importa un pronunciamiento de fondo en relación con la materia a que se refiere el mencionado oficio, toda vez que la investigación de los antecedentes ha sido solicitada al señor Fiscal Nacional Económico, encontrándose pendiente a la fecha;

4°.- Que esta Comisión estima que no le corresponde, por ahora, pronunciarse sobre la legalidad de una eventual adjudicación de Emos S.A. de las acciones de Enersis S.A. en Aguas Cordillera S.A., como asimismo en relación con la forma adoptada por Enersis S.A. para llevar adelante el proceso de licitación, sin perjuicio que, de ocurrir tal evento, ello sea autorizado por la Comisión Preventiva Central con anterioridad a la suscripción del contrato definitivo de compraventa a que haya lugar.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 8 letra c), 9 y 11 del Decreto Ley N° 211, de 1973, esta Comisión,

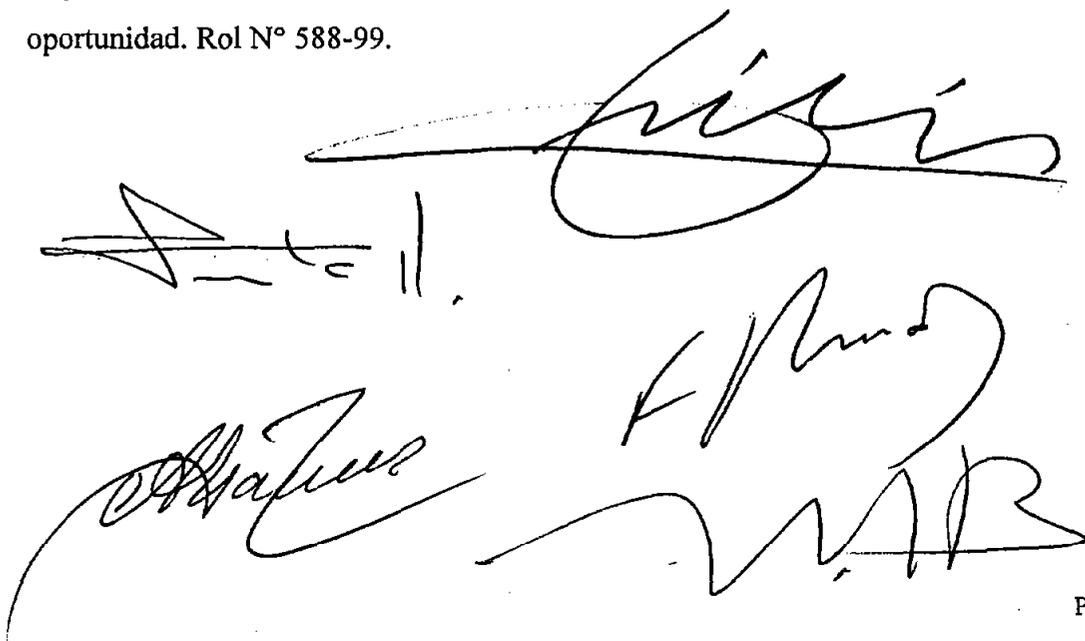
DECLARA:

Que no ha lugar al recurso de reclamación interpuesto por Emos S.A. en contra de la decisión contenida en el oficio N° 29, de 20 de septiembre de la Comisión Preventiva Central, el que se confirma en todas sus partes, CON DECLARACION de que Emos S.A. puede participar en el proceso de licitación a que ha convocado Enersis S.A. para la venta de las acciones de Aguas Cordillera S.A., con la condición de que en el evento que se le adjudiquen dichas acciones, la referida empresa debe ser autorizada previamente por la Comisión Preventiva Central antes de suscribir el contrato definitivo de compraventa de acciones respectivo.

A la presentación de los señores Irureta, Briones y Bosselin, de fecha 11 de octubre en curso: a todo, estése a lo resuelto precedentemente. Notifíqueseles por cédula.

Fórmese cuaderno separado con los antecedentes denominados "Acuerdos de confidencialidad", presentados por Enersis S.A., el que se mantendrá bajo reserva y custodia del Secretario de la Comisión.

Notifíquese a la recurrente, a Aguas Cordillera S.A. y a Enersis S.A., por cédula. Transcribese a la Comisión Preventiva Central, a los Superintendentes de Valores y Seguros, y de Servicios Sanitarios, y al señor Fiscal Nacional Económico. Archívese en su oportunidad. Rol N° 588-99.



The image shows four handwritten signatures in black ink. The top signature is the largest and most prominent, followed by a smaller one to its left. Below these are two more signatures, one on the left and one on the right, both appearing to be initials or shorter names.

//ciada por los señores José Luis Pérez Zañartu, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Eduardo Moyano Berríos, Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; Enrique Fanta Ivanovic, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Gabriela Mistral; y Francisco Rosende Ramírez, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.



JAIME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA